

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado No. **11001-31-05-014-2010-00403-00**, con solicitud de remisión digital del proceso a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para corrección de sentencia, elevada por el apoderado de la Sociedad Industrias y Construcciones IC S.A. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud formulada por el apoderado de la Sociedad Industrias y Construcciones IC S.A., remítase de manera digital el proceso a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00372-00**, informando que la apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra providencia anterior en oportunidad. Igualmente, informo que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., allegó constancia de depósito judicial por valor de \$300.000 por concepto de la condena en costas a ella impuesta. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la gestora judicial del extremo demandado visible a folio 317, contra el auto signado 28 de marzo hogaño, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este estrado judicial, que arrojó como valor total la suma de \$5.900.000, a cargo de las demandadas.

En el escrito contentivo de la reposición incoada, la libelista solicitó revocar el citado proveído y en consecuencia reducir el valor de costas impuestas a su cargo.

Como fundamento de su solicitud, indica que el valor por concepto de agencias en derecho reconocido por el Juzgado, no comprende la ponderación de las circunstancias especiales desarrolladas dentro del proceso, tales como; lo debatido era un punto de derecho; la naturaleza de la demandada, en la medida que, al ser una administradora de pensiones, se desconoce el principio de eficiencia y estabilidad financiera; el proceso no tuvo un imperioso, extenso o desgaste procesal, de alta rigurosidad, tampoco un estudio extenuante por parte del apoderado de la demandante, pues todo estuvo ceñido a las actuaciones, directrices y movimiento judicial del Juzgado y; por su parte no se presentó ninguna dilación ni mala fe, dado que, desde la reclamación no existía claridad sobre el derecho reclamado.

Para resolver el reproche planteado por la recurrente, en primer lugar, debe decirse que las costas son consecuencia de un concepto objetivo de estricto contenido procesal que se impone a la parte que, entre otras hipótesis, resulte vencida en el proceso, en el incidente o en cualquiera de los trámites señalados en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P.

De igual forma de conformidad con el artículo 366 Ibídem, en la liquidación de costas, la tasación del factor cuestionado por la administradora demandada, debe sujetarse a los siguientes parámetros:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Así, para el presente proceso, comoquiera que fue radicado el 31 de mayo de 2012, se debe atender el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fija las tarifas de las agencias en derecho, mismo que en el artículo 6°, parágrafo del numeral 2.1.1, dispone que, cuando se trate del reconocimiento de prestaciones periódicas en materia laboral, el límite máximo para fijar dichas agencias, será hasta **20 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, tarifa que ha de aplicarse al caso de autos, en tanto que, el asunto aquí adelantado correspondió al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes.

En atención a la normativa antes transcrita y los hechos planteados por la apoderada recurrente, de entrada debe señalarse que el recurso de reposición presentado no conllevará a modificar lo decidido por el Juzgado en el auto calendado 28 de marzo del 2023, a través del cual se aprobó la liquidación de costas procesales del proceso ordinario laboral, incluyendo como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la sociedad impugnante la suma de \$5.000.000 y de segunda en \$300.000, por cuanto no solamente se señalaron

conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, sino cuantificando los aspectos a que hace alusión la misma.

Atendiendo además, que el fondo de pensiones aquí demandado fue vencido en juicio, sin que el artículo 365 ibídem haga distinción alguna frente a la naturaleza, calidades o cualidades del sujeto a quien deba imponerse su pago, habida cuenta que solo exige que le hayan sido desfavorables las resultas del proceso, supuesto en el que se encuentra la recurrente; aunado a ello, y contrario a las manifestaciones de la memorialista, el Despacho si tuvo en cuenta las circunstancias especiales a que alude el citado artículo 366 numeral 4º para fijar las agencias en derecho, entre otras, la duración del proceso, pues la demanda fue radicada el 31 de mayo de 2012, se profirió sentencia de primera instancia el 16 de julio de 2019, concediendo recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral - trámite ordinario que culminó con sentencia proferida por esta corporación el 28 de junio de 2021, es decir, se extendió por espacio de más de nueve años; además, la gestión profesional desplegada por el apoderado judicial del extremo activo, que fue decisiva para mantener la condena impuesta en la sentencia que correspondió al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, es decir, una prestación periódica y vitalicia.

Estas breves disquisiciones, conllevan a que no sea viable atender favorablemente la reconsideración elevada por la recurrente, en primer lugar, porque la naturaleza de la entidad demandada, no es un factor que la pueda eximir de la condena en costas, máxime que, debe asumirlas de sus propios recursos y no de los aportes pensionales de sus afiliados, por lo que, su consideración de afectarse la estabilidad financiera del sistema resulta totalmente desatinado; y en segundo lugar, porque para la tasación de las agencias en derecho el Juzgado observó a cabalidad los lineamientos del numeral 4º del art. 366 del CGP.

En ese sentido, se mantiene incólume la decisión recurrida y, en consecuencia, por ser procedente se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el art. 65 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo establecido en el núm. 5º del art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

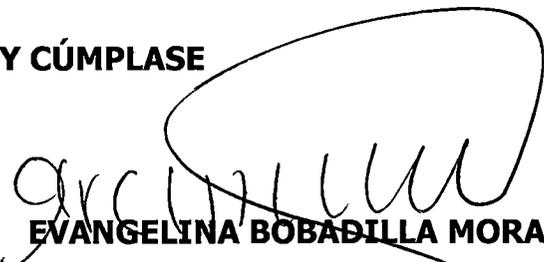
RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 28 de marzo de 2023 que dispuso aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el art. 65 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo establecido en el núm. 5° del art. 366 del Código General del Proceso. Remítase por Secretaría el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NÚMERO 68 **FIJADO HOY** 24 JUL. 2023 LAS 8:00
A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00435-00**, informando que la apoderada de la Unión Temporal Fosyga 2014 presentó solicitud de aclaración de auto y allego tramite de notificación, así mismo ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A presento contestación de la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal, finalmente obra poder conferido por ADRES. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, solicita la apoderada de la demandada Unión Temporal FOSYGA 2014, aclaración del auto de data 17 de abril de la presente anualidad, ya que el Despacho al momento de tener por contestada la demanda lo hizo frente a una figura asociativa inexistente esto es la Unión Temporal NUEVO FOSYGA 2014, argumentando que en la contestación de la demanda efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social (suceso procesalmente por la ADRES), había formulado la excepción de *"falta de integración del litisconsorcio necesario con las integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014"* en virtud al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

Para resolver, el Despacho procedió a verificar la anterior circunstancia, encontrando que en la contestación de demanda presentada en su momento por el Ministerio de Salud y Protección Social, formuló excepción previa de falta de integración de litisconsorcio necesario, con fundamento en el contrato de consultoría No. 043 de 2013, celebrado con la unión temporal FOSYGA 2014 que tuvo por objeto realizar auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Evidencia lo anterior que el Despacho incurrió en un error involuntario, si se atiende que hizo una designación equivocada del interviniente, al indicar que se trataba de unión temporal NUEVO FOSYGA 2014, razón por la cual accederá a la solicitud de aclaración y en consecuencia, tendrá para todos los efectos legales como Litis consorte necesario y quien dio contestación a la demanda a la Unión Temporal FOSYGA 2014.

De otra parte, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO, para que actué como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – **ADRES**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido (fl. 672).

Ahora bien, observa este estrado Judicial que la Unión Temporal Fosyga 2014 remitió mensaje de datos al correo electrónico notificaciones.co@zurich.com, en los términos de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificar de manera personal el auto que admitió el llamamiento en garantía, no obstante y pese a que no allegó constancia de acuse de recibo del envío electrónico o documental de la que se infiera que los citados tuvieron acceso al mensaje de datos, se advierte que ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A, allegó escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía en el cual manifestó haber sido notificada de la existencia del presente juicio.

En ese orden, al analizar los escritos de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentados por **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, encuentra el juzgado que están ajustados a los artículo 31 del C.P.T. y S.S. y 61 del C.G.P, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

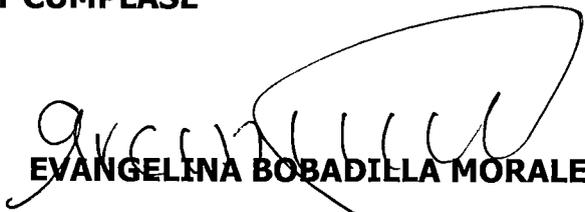
Ahora, sería del caso fijar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L y la S.S., de no ser porque el presente asunto reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado

cuarenta y dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, en tanto se encuentra para celebrar audiencia del artículo 77 del C.P.T.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>18</u> FIJADO HOY <u>24 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-0046400**, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia y la demandada ADRES confiere poder a la abogada ANA CAROLINA JIMENEZ ACOSTA MADIEDO. Para lo pertinente hago notar que aunque el proceso no ingresó de manera oportuna al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo, ello obedeció al cúmulo de trabajo debido al alto número de procesos con trámite físico y digital. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Finalmente, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANA CAROLINA JIMENEZ ACOSTA MADIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.716.401 y TP No. 217.807 del C. S de la J. como apoderada judicial especial de la ADRES en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00945-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de del demandante, esto es, MARCO AURELIO COCA SANTANA.....**\$900.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de del demandante, esto es, MARCO AURELIO COCA SANTANA.....**\$438.900**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 1.338.900**

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 21 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00483-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Presentando la liquidación de costas ordenadas, en los términos del artículo 365 del C.G.P. El pasado 13 de junio, el apoderado de la parte actora allegó solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada.....**\$2.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....\$2.000.000

Son: **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.**


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

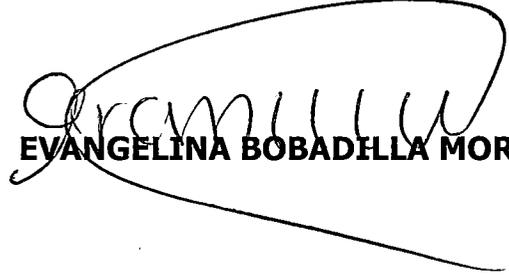
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 119 a 120 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00188-00**, informando que la accionada COLPENSIONES confiere poder a la firma de abogados U.T. DEFENSA PENSIONES quien allega certificado de pagos de costas causadas en el presente trámite ordinario, así mismo el apoderado de la parte demandante solicita la entrega a su nombre de títulos judiciales aportando para el efecto contrato de prestación de servicios suscrito con la actora, razón por la cual consultado el sistema de depósitos del banco agrario, se evidencia la existencia de dos títulos N° 400100008811151 y 400100008877734. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES como apoderada general de COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023; así como a la abogada PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, como apoderada sustituta.

De otro lado, se dispone la entrega de los títulos judiciales N° 400100008811151 y 400100008877734 al abogado DIEGO RÁMIREZ TORRES quien funge como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con las facultades de recibir y cobrar títulos conferidas en el poder inicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial, mediante pago directo.

ADVERTIR al extremo demandante, que la autorización de entrega de los dineros al abogado deviene de la facultad para recibir y cobrar en nombre de su poderdante, conforme al poder conferido, más no, en virtud del pacto realizado en el contrato de prestación de servicios, por cuanto el mismo se

tiene por "no escrito" atendiendo lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 88 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

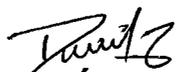
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00322-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante, esto es, EVA JULIA TORRES LÓPEZ.....**\$800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 800.000**

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

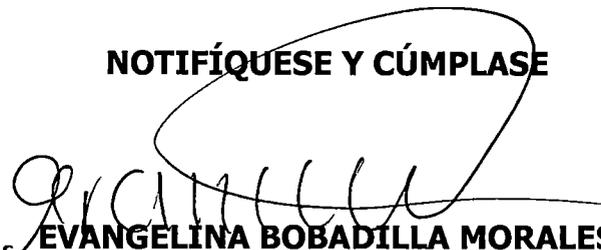
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00395-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante, esto es, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.....**\$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$1.000.000**

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00314-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

AFP PROTECCION S.A.....	\$400.000
AFP PORVENIR S.A.....	\$400.000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..	\$400.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$ 1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

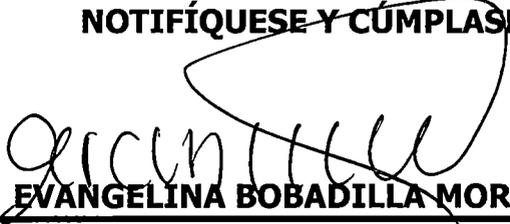
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00464-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos M/te (\$450.000), como agencias en derecho a cargo de la demandante, esto es, MARIEN YASMINE LÓPEZ RODRÍGUEZ, y a favor de cada una de las accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

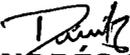
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00693-00**, informando que la accionada COLPENSIONES confiere poder a la firma de abogados U.T. DEFENSA PENSIONES quien allega certificado de pagos de costas causadas en el presente trámite ordinario, razón por la cual consultado el sistema de depósitos del banco agrario, se evidencia la existencia del título N° 400100008908913, finalmente, obra solicitud de aclaración de la providencia anterior. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

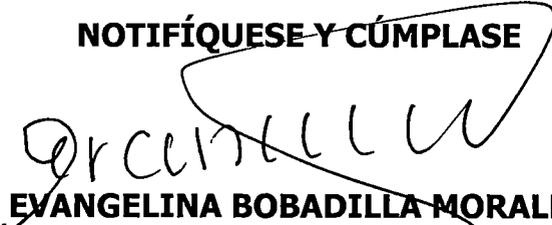
Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES como apoderada general de COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023; así como a la abogada PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, como apoderada sustituta.

De otro lado, se dispone la entrega del depósito judicial N° **400100008908913**, a favor del demandante **FABIO ARTURO ROJAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.260.001**, entendiéndose para todos los efectos aclarado el auto anterior, en lo que hace al error mecanográfico en que se incurrió con el nombre de la parte demandante al momento de disponer la entrega del título judicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00710-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**\$1.160.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.060.000**

Son: DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

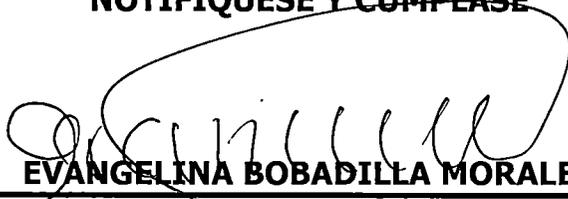
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00787-00**, informando que la parte demandante aportó trámite de notificación por medios electrónicos, dirigido a la demandada SALUD TOTAL EPS S.A., quien a través de apoderado judicial y dentro del término de ley presentó escrito de contestación de demanda. Finalmente, obra historia clínica de la demandada MARÍA DILIA ROA SÁNCHEZ aportada por la abogada CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, quien fungió como su apoderada dentro del trámite surtido en el contencioso administrativo, y quien pone de presente que no se le ha conferido poder para actuar en el presente proceso. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se dispone RECONOCER personería a la abogada MARÍA JULIANA SÁNCHEZ MESA como apoderada judicial de SALUD TOTAL EPS-S S.A., en los términos y para los efectos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, como quiera que SALUD TOTAL EPS-S S.A. arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Entre tanto, se evidencia que obra solicitud de declaratoria de sentencia anticipada elevada por esta demandada, la cual de entrada se rechaza por improcedente, recordando al petente que en materia laboral no es aplicable dicha figura, al estar sustentada bajo el supuesto de una falta de legitimación en la causa, por lo que su resolución se hará dentro de la oportunidad procesal pertinente, esto es, al momento de celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 ibídem.

De otro lado, se advierte que la abogada CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ, quien fungió como apoderada de la parte demandada MARÍA DILIA ROA SÁNCHEZ en el trámite surtido en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, aporta historia clínica de aquella demandada, por lo tanto, previo a realizar pronunciamiento al respecto, se requiere a la profesional del derecho a efecto que la pasiva proceda a ratificar el poder conferido inicialmente, habida cuenta que en los términos del artículo 74 del CGP, los poderes especiales deberán dirigirse ante el juez de conocimiento.

Finalmente, dentro del escrito de demanda se evidencia que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares (Fl. 162), en tal sentido habida consideración que con el presente auto se encuentra debidamente integrada la parte demandada al proceso, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)** para **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 85 A DEL CPT Y SS.**

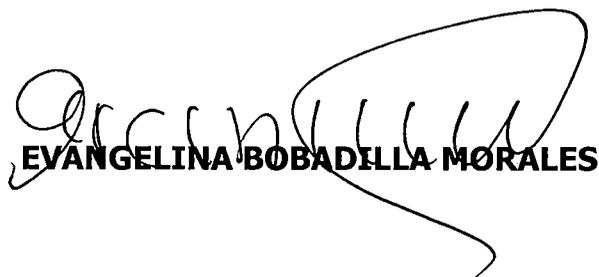
Advirtiendo que, en aras de imprimir celeridad una vez surtida la anterior diligencia, el Juzgado se constituirá en audiencia pública de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00792-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

AFP PORVENIR S.A.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las recurrentes, esto es:

AFP PORVENIR S.A.....**\$1.000.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$ 1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.900.000**

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

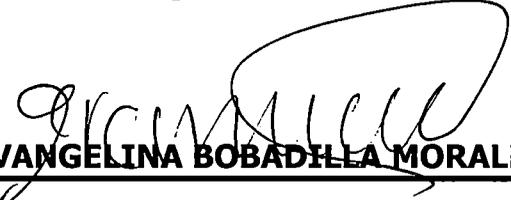
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00071-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, TEXAS PETROLEUM COMPANY matriz del establecimiento de comercio CHEVRON PETROLEUM COMPANY.....\$ **1.200.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **0-**

TOTAL.....\$ **1.200.000**

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

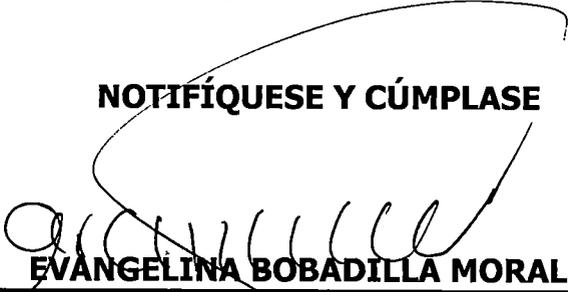
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

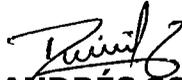
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00100-00**, informando que la sociedad accionante confiere poder a la abogada DIANA LUCIA ADRADA CORDOBA, quien a su vez presente renuncia a dicho poder, de otro lado la entidad financiera Bancolombia aporta respuesta negativa a la medida cautelar, y la parte actora no ha acreditado el tramite dado a los oficios de embargo ordenados en auto anterior. Sírvase Proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, seria del caso proceder a reconocer personería a la abogada DIANA LUCIA ADRADA CORDOBA como apoderada del accionante ETB S.A. E.S.P, sino fuera porque con fecha posterior allega renuncia al poder conferido (FL. 297), de ahí que por sustracción de materia el Despacho se releva de hacer pronunciamiento al respecto.

De otro lado se requiere a la parte actora a efecto que se sirva acreditar el tramite a los oficios de embargo ordenados en auto de fecha 06 de septiembre de 2021 y que fueran enviado a su correo electrónico el 11 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO BB FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00177-00**, informando que la NUEVA EPS S.A. allega respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, así mismo el apoderado de la parte actora allega certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad NITIDO S.A.S., y COLPENSIONES aporta certificado de afiliación del demandante. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se dispone remitir por secretaria la respuesta allegada por le NUEVA EPS contentivo de la historia clínica del señor LUIS EDUARDO RESTREPO BUITRAGO, al apoderado de la parte actora a efecto que se sirva remitir los documentos necesarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, a efecto que se surta el dictamen ordenado en audiencia de fecha septiembre 19 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 68 FIJADO HOY 19 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00194-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.....	\$300.000
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....	\$300.000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..	\$300.000
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....	\$300.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las recurrentes, esto es:

SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.....	\$800.000
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....	\$800.000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..	\$800.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$ 3.600.000

Son: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

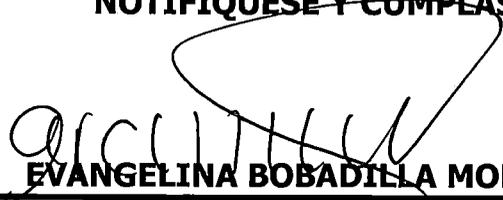
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el

Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00213-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

AFP PROTECCION S.A.....**\$450.000**
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..**\$450.000**
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**
TOTAL.....**\$ 900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0272-00**, informándole que obra solicitud de acumulación procesal. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra escrito de la parte actora en donde solicita la acumulación del presente proceso, al expediente bajo radicado 11001-31-05-020-2022-00263-00 que se adelanta en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, aduciendo que las pretensiones adelantadas en dicha demanda son las mismas que persigue la aquí demandante, la señora Amparo Cruz Rivas, teniendo en cuenta que lo solicitado es que las demandadas, le reconozca pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del señor Oscar Armando Serrato Vargas; adjuntando para el tal efecto pantallazo de la consulta en el SIGLO XXI y copia de la contestación de la demanda realizada por MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.

Revisada la documental a que se alude, se observa que no cumple con las previsiones del inciso segundo del artículo 150 del CPG, razón por la cual, se requiere a la solicitante, a efectos de que indique el estado del proceso judicial a que alude y allegue copia de la demanda promovida, como lo dispone la norma en comento.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO ____ FJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00293-00**, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca allega respuesta a la oficio 015 ordenado en audiencia anterior, en la cual informan que para proceder a realizar el dictamen se debe acompañar con la solicitud, copia del documento de identidad de la persona a calificar, comprobante del pago de honorarios, datos actualizados para contactar al paciente, copia actualizada y antigua de la historia clínica, así mismo el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a dicha Junta a efecto de que proceda a realizar el dictamen ordenado indicando que al demandante se le concedió amparo de pobreza Sírvase Proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se dispone requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, a efecto que se sirva acatar la orden impartida en audiencia celebrada el 25 de octubre de 2022, tendiente a calificar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración del demandante con ocasión al accidente de trabajo que sufrió estando al servicio de la demandada.

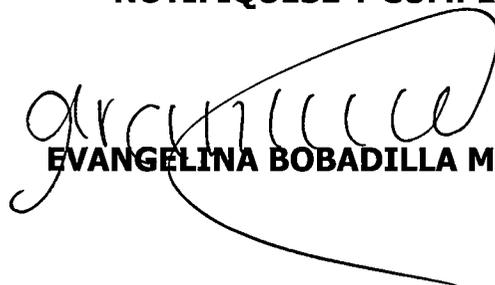
Por secretaria procédase a elaborar el oficio respectivo en los términos ordenado en audiencia del 25 de octubre 2022, indicando que al demandante le fue concedido el amparo de pobreza en los términos del art. 74 del decreto 1352 de 2013 en concordancia con el art. 234 del CGP y que por lo tanto fueron designados como peritos para rendir el respectivo dictamen.

Es de precisar que una vez elaborado el oficio, deberá ser remitido al apoderado de la parte demandante a efecto que proceda a su trámite, quien deberá acompañar con el mismo, los demás documentos solicitados por la Junta Regional para proceder a elaborar el dictamen ordenado, aportando al

expediente comprobante del envío en los términos solicitados por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 68 FIJADO HOY 7 de JUL. 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00373-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

AFP PROTECCION S.A.....	\$400.000
AFP PORVENIR S.A.....	\$400.000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..	\$400.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$ 1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 88 FIJADO HOY 17 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00412-00**, informando que el apoderado de la parte actora presentó renuncia al poder otorgado por la Fundación Universidad autónoma de Colombia, la cual comunicó por correo electrónico a su poderdante. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

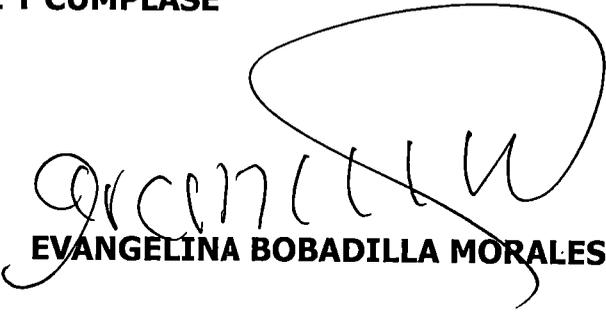
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del abogado JUAN DAVID RAVE OSORIO, identificado con la CC No. 16.076.285 y T.P. No. 205.566 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, consecuentemente, se insta a la ejecutada para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

Así mismo, por secretaría **REQUIÉRASE** a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, para que por conducto de su representante legal Ricardo Gómez Giraldo o quien haga sus veces, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, para que informe en el término de tres (03), la intención de continuar con el presente proceso, por cuanto no se verifica trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, ya que han transcurrido un (01) año y seis (06) desde La admisión de la misma, sin que se avizore interés en adelantar el mismo, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NÚMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00
A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00427-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 400.000 = _____ como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, AFP PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00475-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo del demandante y a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**\$150.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$150.000**

Son: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00026-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..\$450.000

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....\$450.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....\$1.160.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 2.060.000

Son: DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

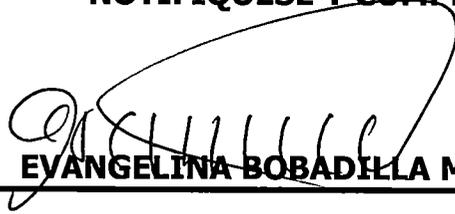
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00066-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....**\$400.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..**\$400.000**

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$400.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.000.000**

Son: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00202-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

PORVENIR S.A.....	\$450.000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..	\$450.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$ 900.000

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00221-00**, informando que Davivienda da alcance al requerimiento efectuado en auto anterior, y las demás entidades a las cuales se dirigió la medida cautelar no han allegado respuesta a la orden de embargo. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que Davivienda informa que la medida de embargo fue registrada y que no se ha^d constituido depósitos judiciales teniendo en cuenta que posee medidas anteriores, se dispone requerir a las entidades Citibank y GNB Sudameris para que se sirvan allegar respuesta a la medida comunicada mediante oficios 089 del 24 de abril de 2023. Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-000432-00**, informando que el apoderado judicial de la demandada RED INTEGRADORA S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto anterior fuera de término. **Sírvase proveer.**


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

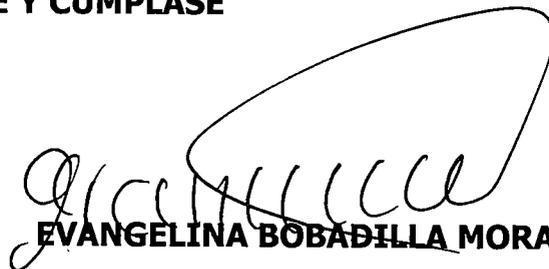
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA IN LIMINE** el recurso de reposición presentado en contra de la providencia emitida el 08 de mayo de 2023 **por extemporáneo**, como quiera que éste se notificó por estado el día 09 de mayo de los corrientes y el recurso se elevó el 12 de mayo siguiente, esto es, 3 días hábiles después de notificado el auto objeto de censura, sin atender que, conforme lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T., este recurso debe interponerse dentro de los 2 días siguientes a la notificación que por estado se hiciere del mismo.

En ese orden y por ser procedente, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado de la demandada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el numeral 1° del art. 65 del C.P.T. y S.S. Remítase por Secretaría el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>60</u>	FIJADO HOY <u>24 JUL. 2023</u> A LAS 8:00
A.M.	
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00501-00**, informando que, apoderado de la parte demandante allega trámites de notificación de la demanda al encartado, uno con entrega positiva y acuse de recibido tramitado conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 y otro siguiendo los lineamientos establecidos en el art. 291 del CGP, el cual no se logró su entrega y respecto del cual, solicita el emplazamiento. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que a pesar que la pasiva tuvo acceso al mensaje de datos contentivo de la notificación del auto admisorio, tramitado bajo la Ley 2213 de 2022, conforme se evidencia en el ítem 10 del expediente digital, lo cierto es que fue remitido a la dirección lacallana1@hotmail.com, diferente a la reportada en el escrito de demanda y al certificado de existencia y representación legal que reposan en los anexos, advirtiendo además que esta última documental corresponde a la matrícula mercantil de persona natural del señor JORGE MARIO ZULUAGA, cancelada desde el 29 de abril de 2021.

En consecuencia, con el fin de no incurrir en multiplicidad de notificaciones, previo a verificar el trámite de notificación realizado bajo lo normado en el artículo 291 del CGP junto con la solicitud de emplazamiento, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la forma como obtuvo la dirección electrónica a la cual dirigió su trámite de notificación, allegando para el caso las evidencias correspondientes, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 8. Término 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00035-00**, informando que el apoderado de la parte demandante interpone dentro del término de ley recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto anterior, que rechazó la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la demandante, contra el auto signado 06 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

En el escrito contentivo de la reposición incoada, el libelista solicitó revocar el citado proveído y en consecuencia se proceda a admitir la demanda.

Como fundamento de su solicitud, señaló en síntesis que con el escrito de subsanación de demanda se corrigieron las deficiencias advertidas en auto de fecha 03 de junio de 2023, particularmente, aportando constancia del envío de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, por lo que aduce se cumplió con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, y en su sentir con el auto de fecha 29 de agosto de 2022, el juzgado impuso nuevos yerros que no se advirtieron en el auto inadmisorio y que no se encuentran tipificados como causal de inadmisión.

Pues bien, de entrada y sin mayor elucubración, se advierte que no le asiste razón al demandante, como quiera que no cumplió con la carga que le impone el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, ello por la potísima razón que la norma en mención señala que con la radicación de la demanda el demandante simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Tramite echado de menos al momento de calificar la demanda, lo que dio lugar entre otras falencias, a inadmitir la demanda conforme auto de fecha 3 de junio de 2022.

Es así, que como en un intento de subsanar las deficiencias puestas en conocimiento, la parte actora radicó escrito de subsanación, en donde si bien se ocupó de enmendar la mayoría de las incongruencias que contenía el libelo genitor, lo cierto es que no lo hizo frente a la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, pues si bien, aporta constancia de envío de la misma, lo cierto es que omitió allegar además el correspondiente acuse de recibido o comprobante de recepción de datos, siendo un requisito de validez de la notificación en los términos del artículo 8 ibídem, concretamente en el párrafo 1° que señala que "*lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación*" por lo tanto, se hace extensivo también a la comunicación de que trata el artículo 6 atrás estudiado, acuse que no fue acreditado por la parte actora, tal y como puede verificarse en el ítem 8 del expediente digital, por lo que, al evidenciar que la falencia persistía, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022 se procedió a requerir al apoderado de la parte demandante, con el objeto que aportara el respectivo acuse, sin obtener respuesta satisfactoria al respecto, lo que al traste dio con el rechazo de la demanda.

Al punto, conviene precisar que a diferencia de lo indicado por el recurrente, este Despacho con el auto de fecha 29 de agosto de 2022, no puso de presente nuevos errores en el contenido de la demanda, sino que como se dijo, el mismo tuvo como fin que la demanda se ajustara a los requisitos exigidos legalmente por la ley 2213 de 2022, los cuales no se enmendaron conforme a lo ordenado en la providencia inadmisoria.

Tampoco es de recibo para el Juzgado que las causales de inadmisión versaron sobre yerros que no están tipificados, por cuanto como se ha hecho alusión en las distintas providencias, siempre el yerro tuvo como fundamento legal el requisito contenido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, este Juzgador se ha aferrado al postulado normativo que rige las distintas actuaciones.

Es por ello, que para entender subsanada la demanda frente este aspecto, el demandante debía no solo aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos, sino que además era de su resorte aportar el acuse de recibido de la misma, lo que no hizo, o por lo menos de ello no hay constancia en las pruebas arrimadas, omitiendo por tanto la exigencia contemplada en el artículo 8 de la ley en comento.

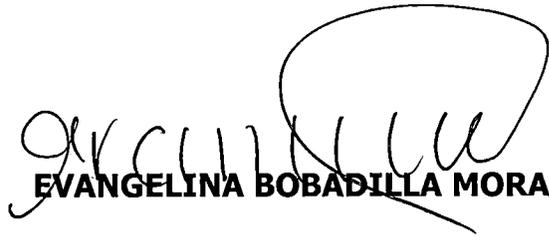
En consecuencia, habida consideración que el recurso de reposición no salió avante, por ser procedente y al estar el auto que rechaza la demanda dentro de

las causales de que trata el art. 65 del CPT y SS, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la decisión de fecha 06 de marzo de 2023.

Por secretaria proceda de conformidad, remitiendo el proceso al superior a efecto de surtir la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 13 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-136-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación a la sociedad PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

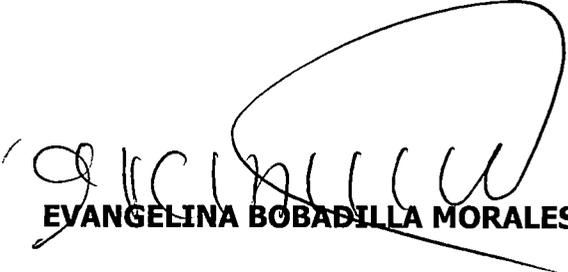

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el extremo demandante realizó trámite de notificación remitiendo el mensaje de datos con el cual pretendía notificar de manera personal el auto admisorio de la demanda a la encartada en los términos de la Ley 2213 de 2022, a los correos accioneslegales@proteccion.com.co y RRODRIG@proteccion.com.co, frente a lo cual, se advierte que, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la demandada **PORVENIR S.A.**, estos canales digitales no son los establecidos por la encartada para recibir notificaciones electrónicas. En tal sentido, se **REQUIERE** al extremo activo para que realice el trámite de notificación en debida forma al correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones en el certificado de existencia y representación legal, allegando acuse de recibo o constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 28 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS
8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00138-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas y contestaciones de demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad PROCEDER S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto aparece inscrito como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad (Págs. 64 y ss).

En ese orden procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que el presentado por la sociedad **PORVENIR S.A.** cumple con los

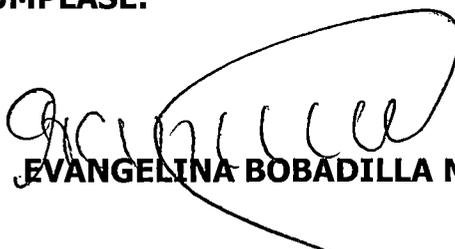
requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta codemandada.

De otro lado, advierte el Despacho que con el escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, NO se aportó el expediente administrativo la demandante CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ, como se anuncia en el acápite de pruebas del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo **COLPENSIONES** y se concede el término de **cinco (5) días** hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>LB</u>	FIJADO HOY <u>24 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00177-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en término contestó la demanda, de igual forma la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. asimismo, fue arrimada reforma a la demanda en oportunidad. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO, como apoderada general de la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con la escritura pública No. 3715 del 20 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá y a su turno, téngase como apoderada especial a la doctora SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ en los términos y para los fines señalados en el poder obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital (Págs. 35-35).

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 28 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

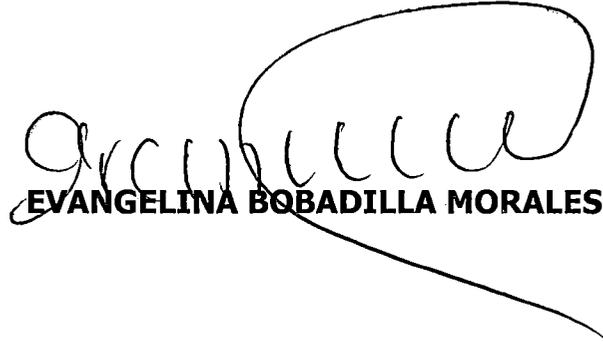
En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a la encartada por el término de **cinco (5) días** conforme lo establece inciso 3º del Art. 28 C.P.T., esto es por ESTADO dado que el memorial que la contiene le fue remitido por el extremo actor al

buzón electrónico que tienen dispuesto para notificaciones positiva@aprabogados.com.co y alexandrapulido@aprabogados.com.co.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00220-00**, informando que las encartadas allegaron contestación a la demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER** personería a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la SOCIEDAD GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 721 de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá, expedida el 23 de julio de 2020, así como a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, identificada con C.C. 1.143.869.669 y T.P. 338.180 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido adjunto al escrito de contestación.

Seguidamente, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que el presentado por la accionada **COLPENSIONES** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de esta codemandada.

Advierte el Despacho que, con el escrito de contestación allegado por la demandada **PORVENIR S.A.**, NO se realizó pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, incumpliendo con lo previsto en el numeral 3º del Art. 31 del CPLSS, por lo que este Juzgado **INADMITIRÁ** la contestación presentada y concederá el término de **cinco (5) días** hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

De otro lado se evidencia que, Skandia Pensiones y Cesantías S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula **SKANDIA S.A.**, en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que a través de su representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho advierte que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS
8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

SECRETARIO

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00224-00**, informando que vencido el término otorgado a la parte actora en auto que precede aquella no allegó subsanación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto la parte demandante dentro del término concedido en providencia anterior, NO subsanó las falencias advertidas por este Juzgado, lo que trae como consecuencia **RECHAZAR**, la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO  FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00268-00**, informando que el apoderado judicial de la pasiva arrió escrito de contestación de demanda. Así mismo, informo que el extremo activo allegó reforma de la demanda dentro del término legal y solicitud de desistimiento de las medidas cautelares solicitadas. Sírvese proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **EZEQUIEL RAMOS BARRIOS**, como apoderado judicial de la demandada **MARÍA BERNARDA ARIZA MORALES**, en los términos y para lo fines del mandato otorgado.

Ahora, en razón a que la citada demandada arrió poder y escrito de contestación de demanda a través de su apoderado judicial al buzón digital de este Despacho, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En ese orden, este Despacho al analizar la contestación emitida por **MARÍA BERNARDA ARIZA MORALES**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a la demandada por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 CPT y la SS., esto es, por estado.

Por último, se acepta el desistimiento de las medidas cautelares presentado por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00273-00**, informando que las demandadas **PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA S.A.**, presentaron escrito de contestación de demanda y, la última de ellas presenta solicitud de llamamiento en garantía. Igualmente, informo que la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, apoderada judicial de la encartada **COLFONDOS S.A.**, solicita ser notificada del presente asunto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** para que actúe como apoderada general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandadas.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió constancia del trámite de notificación realizado a las demandadas **PORVENIR S.A.**, **SKANDIA S.A.**, y **COLFONDOS S.A.**, empero, las dos primeras remitieron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda y, la última, aportó poder y solicitó ser notificada del presente asunto, habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el íbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., a las

convocadas **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A.**, desde la fecha de presentación del escrito de contestación, y, a **COLFONDOS S.A.**, a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia y, se empezará a correr el término para contestar la demanda una vez por secretaría le sea remitido el expediente digital.

Por secretaría **REMÍTASE** el presente expediente digital a la demandada **COLFONDOS S.A.**, a los correos electrónicos jbuitrago@bp-abogados.com y Dlopezbp@outlook.com.

De otro lado se evidencia que, SKANDIA S.A., llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones que tuvo vigencia entre el año 2007 a 2018, por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula SKANDIA S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

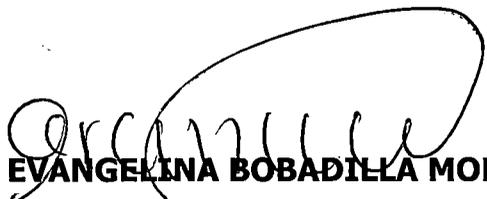
El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

Por último, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, **NOTIFÍQUESE** a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Una vez se encuentre trabada la Litis se procederá con la calificación de las contestaciones de demanda obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

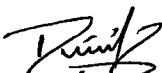
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ~~68~~ FIJADO HOY 21 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-278-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación a la demandada a dirección electrónica incorrecta. Sírvase proveer.

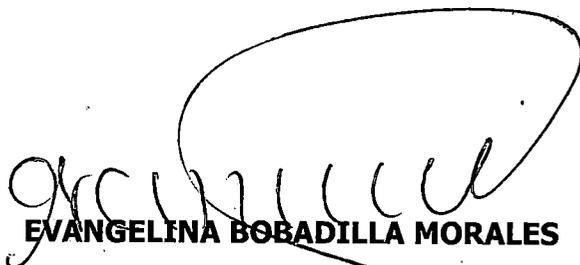

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el extremo demandante realizó trámite de notificación remitiendo el mensaje de datos con el cual pretendía notificar de manera personal el auto admisorio de la demanda a la encartada en los términos de la Ley 2213 de 2022, al correo procesosjudiciales@colfondos.com.co, frente a lo cual, se advierte que, éste canal digital, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, no corresponde al establecido por la encartada para recibir notificaciones electrónicas. En tal sentido, se **REQUIERE** al extremo activo para que realice en debida forma el trámite de notificación a la encartada al correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones en el certificado de existencia y representación legal, allegando acuse de recibo o constancia de entrega, advirtiendo que deberá adjuntar copia del auto admisorio de la demanda y del líbello introductor con sus anexos, puesto que, en la calificación de la demanda el Despacho pasó por alto, que el envío simultaneo que trata el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, también se efectuó de manera errónea a una dirección electrónica diferente a la de la convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO  FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS
8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00281-00**, informándole que la llamada en garantía allegó memorial solicitando aclaración o adición del auto anterior, contestación al llamado en garantía y solicitud de llamamiento en garantía a la demandada ADRES. De otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, profirió el acuerdo CSJBTA-23-15, ordenando la redistribución de procesos ordinarios que tengan contestación de demanda y en estén para la celebración de la audiencia estatuida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la gestora judicial de las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, solicita aclaración o adición del auto proferido el 08 de mayo hogañó, en tanto que, en dicha providencia se dispone correr traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, empero, no se ordenó adecuar el escrito de demanda, pues sus hechos, pretensiones y condenas, no se ciñen a los parámetros contenidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPTSS, toda vez que, se solicita la nulidad de un acto administrativo y el restablecimiento del derecho, aspecto que no puede entrar a resolver el Juez laboral.

El artículo 285 del CGP, dispone que la sentencia podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella y, así mismo se procederá con la aclaración de autos.

Seguidamente, el Art. 287 ibídem, señala que los autos y sentencias serán objeto de adición cuando omitan resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Conforme a la anterior normativa, advierte el Despacho que lo realmente pretendido por la gestora judicial es que se adicione la providencia objeto de estudio, en tanto se corrió traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía omitiendo ordenar su adecuación al procedimiento ordinario laboral, pedimento que ha de ser denegado, por cuanto, si bien la demanda, tanto sus pretensiones y fundamentos de derecho se encuentran encaminados a petitionar la nulidad de un acto administrativo y el restablecimiento del derecho, lo cierto es que, en un ejercicio de interpretación de dicho escrito procesal, sin mayor dificultad se concluye que lo pretendido es el reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a causa de accidente de tránsito ocasionado por vehículo sin póliza de SOAT, que tal y como se indicó en el auto objeto de discusión, corresponde ventilar a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, de acuerdo a la postura adoptada por la Corte Constitucional en reciente jurisprudencia (Auto 817/22). De manera que, no se advierte que en la providencia en cuestión se hubiere pasado por alto la adecuación que echa de menos la memorialista, sino que esa actuación a juicio del Despacho, por la claridad de lo pretendido, se tornaba innecesaria.

En ese orden, atendiendo que solo obra escrito de contestación al llamamiento en garantía, presentado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, se **TIENE POR CONTESTADO**, no así de la demanda.

Ahora, se evidencia que la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, llama en garantía a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, bajo el argumento que, en el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, se
FC.

estipula una cláusula compromisoria, por tanto, la accionada –ADRES- debe asumir las consecuencias patrimoniales que se deriven de una eventual decisión desfavorable.

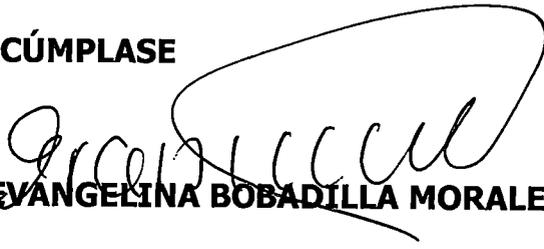
Frente a lo anterior, se **NIEGA** el llamamiento en garantía que propone la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 en contra de la demandada ADRES, toda vez que, no cumple con los presupuestos previstos en el artículo 64 del CGP, en la medida que, si bien media una relación jurídica entre ellas, por virtud del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, lo cierto es que de la cláusula contractual traída a colación por la llamante, no se desprende la relación de garantía que le es propia a esta figura o la posición de garante de la llamada ADRES, que la obligue a responder frente a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 por todo o parte de lo que tenga que pagar en virtud de una eventual condena en su contra; condición de garante que no se extrae de aquella estipulación, según la cual, simplemente se acordó que ante toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de dicho contrato, se intentará resolver, en primer lugar, mediante arreglo directo entre las partes y, en caso de no poder solucionar la diferencia se someterá ante un Tribunal de Arbitramento, pacto que claramente no guarda relación con el llamado efectuado.

Finalmente, se observa que el presente asunto reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, razón por la cual se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 88 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00283-00**, informando que obran diligencias de notificación arrimadas por la parte actora, de igual forma obra contestación de Porvenir S.A. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como a la abogada **VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con C.C. 1.012.459.669 y T.P. 366.614 del C. S. de la J., como apoderada inscrito, en los términos y para los fines del mandato conferido adjunto al escrito de contestación.

Ahora bien, es del caso precisar que no obra dentro del expediente el trámite de la notificación personal a **PORVENIR S.A** de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que el apoderado del demandante solo aportó constancia del envío de la demanda al correo electrónico de la enjuiciada, sin que acreditara, acuso de recibo o se constatará el acceso al mensaje.

No obstante, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** presentó contestación de la demanda y por dicha circunstancia este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

En este orden, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por **PORVENIR S.A.** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Frente a la notificación personal realizada a Colpensiones, se observa que la parte activa remitió mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, en los términos de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificar de manera personal al extremo demandado del auto que admitió la demanda, sin embargo, de las documentales arrimadas, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente la convocada, tuvo acceso al mensaje. En consecuencia, se dispone **REQUERIR** al extremo actor para que acredite que en efecto la sociedad demandada, le fue notificado el auto que admitió la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que ciertamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 24 JUL 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00295-00**, informando que la FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del P.A.R. ISS, confiere poder a la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. representada legalmente por la abogada VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. representada legalmente por la abogada VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada general de la FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del P.A.R. ISS en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 015 de 2015.

Finalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar ordenada no materializó, respecto de las entidades BBVA y BANCOLOMBIA quienes emitieron respuesta negativa conforme documental que obra en el proceso, se dispone requerir al Banco Bogotá a efecto que se sirva allegar respuesta a la medida cautelar. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 63 FIJADO HOY 18 JUL. 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00330-00**, informando que el apoderado judicial del extremo activo allegó trámite de notificación a las demandada PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2023, allegando constancia de entrega, quienes en oportunidad arrimaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO para que actúe como apoderada sustituta.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, para la representación judicial de la encartada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá; así como al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **NATALLY SIERRA VALENCIA**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 606 del 09 de junio de 2022.

En ese orden, verificadas las contestaciones de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, se encuentra que aquellas no cumplen con lo señalado en los numerales 2º y 3º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto no realizaron un pronunciamiento expreso de los hechos y pretensiones que fueron modificados con la subsanación de la demanda.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda presentada por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, se les concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANEN** la irregularidad anotada, so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

Finalmente, en lo que refiere a la contestación de **PORVENIR S.A.**, se encuentra que la misma cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 13 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00332-00**, informando que el extremo actor manifiesta haber elevado trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a las encartadas. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el trámite procesal pertinente, de no ser porque se observa que la promotora del proceso no aportó acuse de recibido del mensaje remitido el 10 de febrero de 2023, tendiente a lograr la comparecencia de las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, acorde a lo previsto en el inciso 3º del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se le **REQUIERE** para que en el término de TRES (3) DIAS, allegue a este Juzgado, constancia de acuse de recibido de aquella comunicación o en su defecto acredite el acceso del destinatario al mensaje de las entidades atrás enunciadas, toda vez que no fueron aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>18</u>	FIJADO HOY <u>24 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00356-00**, informando que obran respuestas de embargo de las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO COMPARTIR S.A., y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

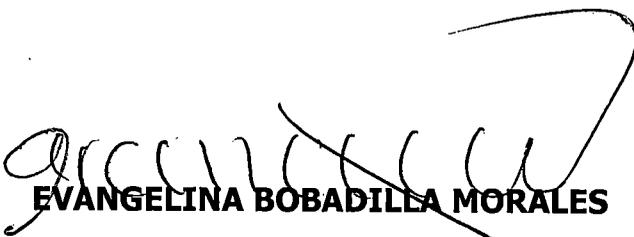
En atención al informe secretarial, se **INCORPORA** al plenario y se **PONE EN CONOCIMIENTO** del ejecutante, las respuestas allegadas por el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO COMPARTIR S.A., y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en las que se informa que la sociedad ejecutada no posee ningún tipo de producto o vínculo con las citadas entidades financieras.

De otro lado, por secretaría **REQUIÉRASE** al **BANCO POPULAR S.A.** y **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, para que informen sobre el estado de la cautela decretada mediante auto del 24 de febrero de 2023, comunicada el 10 de mayo del mismo año mediante oficio No. 0096 del 24 de abril de 2023. Adjúntese copia del oficio No.0096. **OFÍCIESE.**

Finalmente, se **REQUIERE** al extremo activo para que realice los trámites tendientes a notificar personalmente a la ejecutada el mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en dicho proveído.

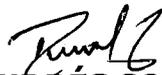
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO  FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00367-00**, informando que la parte actora notificó en debida forma a la demandada PORVENIR S.A., a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en oportunidad. De otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, profirió el acuerdo CSJBTA-23-15, ordenando la redistribución de procesos ordinarios que tengan contestación de demanda y en estén para la celebración de la audiencia estatuida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** Al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial otorgado a través de la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

Ahora, analizado el escrito de contestación de demandada arrimado por PORVENIR S.A., encuentra el Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, se observa que el presente asunto reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, razón por la cual se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 
FIJADO HOY ~~24~~ 21 JUL. ~~2020~~ LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00402-00**, informando que obran diligencias de notificaciones arrimadas por la parte actora sin acuse de recibo de las encartadas, con contestación de PORVENIR SA. Y COLPENSIONES; en cuanto a la demandada PROTECCIÓN S.A no obra respuesta de la demanda y fue allegada renuncia al poder de la apoderada de COLPENSIONES. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a: la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada **LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, para que actúe como apoderada sustituta en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

Así mismo, se reconoce personería a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como a la abogada **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA**, identificada con C.C. 1.023.967.512 y T.P. 30.201 del C. S. de la J., como apoderada inscrito, en los términos y para los fines del mandato conferido adjunto al escrito de contestación.

Ahora bien, es del caso precisar que no obra dentro del trámite de la notificación personal de las demandadas, acuse de recibo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que el apoderado del demandante

solo aportó el envío de la demanda al correo electrónico de las enjuiciadas, sin que acreditara las fechas en que las mismas recibieron o constataran el acceso al mensaje.

No obstante, las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentaron contestación de la demanda y por dicha circunstancia este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación de los mentados escritos.

En este orden, procede este Despacho analizar los escritos de contestación presentados por **PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente frente a la notificación personal realizada a **PROTECCIÓN S.A.**, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto a la demandada le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos remitido, conforme lo exige el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, para entender surtida la notificación personal por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 7 de JUL 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00475-00**, informando que la parte actora a través de apoderado judicial atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, aportando para el efecto demanda adecuada sobre la que se encuentra pendiente resolver la admisibilidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Frente a las pretensiones 1º y 4ta deberá indicar los extremos temporales sobre los cuales pretende se declare la existencia del contrato realidad, así como de los salarios que aduce falta de pago.
2. La pretensión 3ra deberá adecuarse teniendo en cuenta que la indemnización por despido sin justa causa prevista en el art. 64, resulta ser excluyente con la estabilidad laboral reforzada al ser la consecuencia el reintegro.
3. Los hechos 1 y 5 contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá individualizarlos.
4. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto los demandados para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00495-00**, informando que la ejecutada elevó dentro del término legal, escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo, mismo que fue remitido a la parte ejecutante, y una vez vencido el termino de traslado guardó silencio, así mismo obra respuesta negativa respecto a la medida cautelar decretada, allegadas por BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO ITAU, encontrándose pendiente por responder el Banco Popular. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en razón a que la parte ejecutante NO recorrió el traslado que la parte ejecutada efectuó de las excepciones de mérito, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

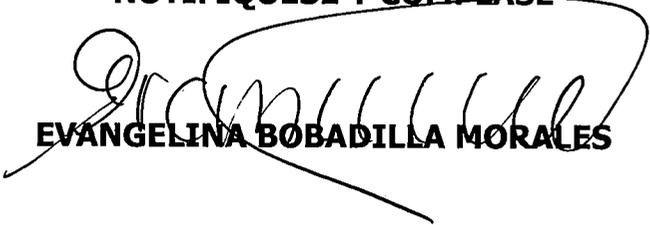
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

De otro lado, se requiere al Banco Popular a efecto que sirva allegar respuesta al oficio 098 del 24 de abril de 2023, que comunicó la medida cautelar ordenada en auto de fecha 02 de marzo de 2023. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00530-00** informando que el extremo activo arrimó trámite de notificación del mandamiento de pago a la pasiva en los términos de la Ley 2213 de 2023, con acuse de recibo y constancia de entrega, sin pronunciamiento alguno de la ejecutada. Igualmente, informo que obran respuestas de las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO DE BOGOTÁ, a la cautela decretada. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

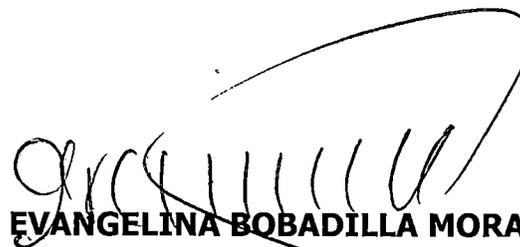
Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la parte actora procedió a enviar a SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S, el libelo de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago al buzón de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, esto es, dircontabilidad@solucionbpo.com, el 28 de marzo de 2023, del cual se allegó constancia de acuse de recibido en la misma fecha expedido por la empresa de mensajería *SERVIENTREGA*, por tanto, la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 20 de abril pasado, sin que aquella en ese término interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

De otro lado, se **INCORPORA** al plenario y se **PONE EN CONOCIMIENTO** del ejecutante, las respuestas allegadas por el BANCO DE BOGOTÁ y BANCO ITAÚ, en las que, el primero de ellos, informa que ha tomado atenta nota la medida de embargo, y, el segundo, advierte que la sociedad ejecutada no posee ningún producto o vínculo con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 28 FIJADO HOY 24 III 2023 LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00532-00**, informando que la parte actora aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada en cumplimiento al requerimiento formulado en auto que precede. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALCIDES PORTES TORRES**, identificado con C.C. **19.288.960** y T.P. **264.504** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE ANDRES TORRES GUTIÉRREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

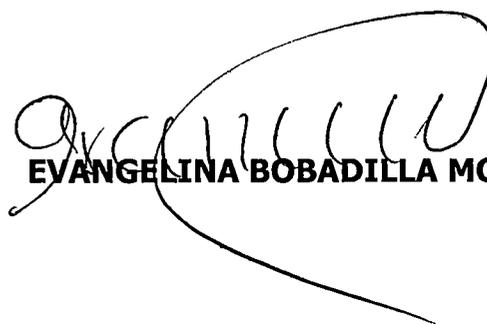
NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>68</u> FIJADO HOY <u>24 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00546-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, aportando para el efecto, la comunicación de la demanda con el acuse de recibido a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado NELSON MAHECHA CARDENAS identificado con C.C. 19.471.935 y T.P. N° 71.374 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **VLADIMIR ARDILA PRIETO** quien actúa por intermedio de su guardadora **LAURA MICHAELA ARDILA LOAIZA** en contra de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE a la demandada COLPENSIONES, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

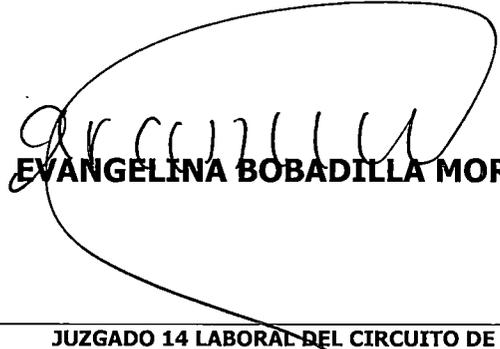
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto,

se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00561-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, aportando para el efecto, la comunicación de la demanda con el acuse de recibido a la parte demandada. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado KAREN NATALIA RODRÍGUEZ GAMBOA identificada con C.C. 1.098.793.353 y T.P. N° 341.576 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RAUL SALGADO REALES** en contra de **CONFIPETROL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00001-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ochenta y tres (83) folios digitales informando que no se aportó constancia idónea del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de **cinco (5) días** hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Si bien se allegó documental donde se evidencia imagen de un correo electrónico enviado a las demandadas, con la que el gestor judicial del demandante pretende acreditar el envío simultáneo del libelo de la demanda y sus anexos, lo cierto es que, el Despacho no puede acceder al archivo adjunto al mensaje de datos remitido a fin de verificar su contenido, de igual modo, no se evidencia el envío a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo que deberá reenviar el citado correo al Juzgado de manera que se permita la apertura de los archivos adjuntos, junto con la constancia de envío de la subsanación, conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 21 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00002-00**, informando que la parte actora a través de su apoderada presenta solicitud de retiro de la demanda; para lo pertinente hago notar que, no obra notificación a los demandados. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no se ha notificado al extremo pasivo, se accede a la solicitud de retiro de demanda en los términos del artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, se **ORDENA** el **ARCHIVO** de la demanda, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2023-00003-00**. No obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

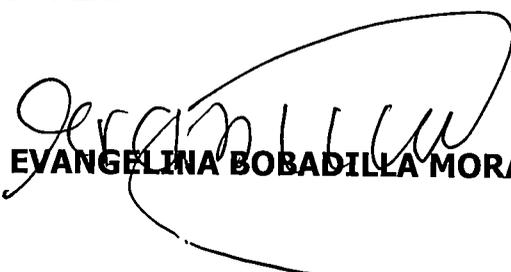
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. En el encabezado del libelo se introducen no solamente los datos de las partes, sino que además hechos y pretensiones, lo cual se torna anti técnico, teniendo en cuenta que el artículo 25 del CPT y SS tiene contemplado un acápite para cada uno de estos aspectos.
2. Las pruebas aportadas y relacionadas en el escrito de demanda no son legibles, razón por la cual deberá allegarlas debidamente escaneadas.
3. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto los demandados para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 62 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00004-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento cuatro (104) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 79.325.927 de Bogotá portador de la T.P. No. 56.352 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA –COLMENA S.A.-** representada legalmente por Andrés David Mendoza Ochoa o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2023-00006-00**. No obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No obra prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, en los términos del art. 6 del CPT y SS.
2. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto los demandados para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 66 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00007-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento ochenta y siete (87) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA identificado con C.C. 80197837 de Bogotá y T.P. 221.635 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **INES MARTÍNEZ SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>60</u> FIJADO HOY <u>24 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00009-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos sin prueba de remisión de la misma a la sociedad demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. El poder arrimado, no cuenta con el requisito establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por la poderdante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 62 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00011-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral con anexos y constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ELIZABETH MORENO ANGARITA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las contempladas en la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **XIMENA MORENO ANGARITA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por **ALEJANDRO BENZANILLA MENA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

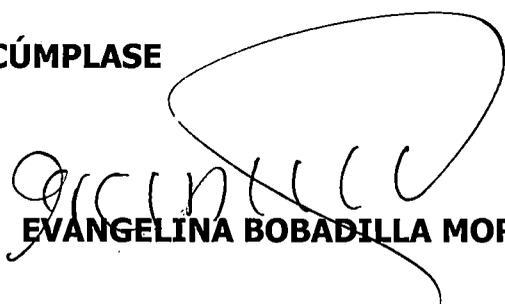
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

Por último, de acuerdo al material probatorio obrante en el plenario y a lo narrado en el líbello demandatorio, se observa que la señora **MARITZA SANABRIA**

BERNAL, también puede tener interés en el derecho pensional que aquí se reclama, en tanto se acercó a reclamar a la demandada lo aquí pretendido en calidad de cónyuge del causante, por lo que se dispondrá que se le comunique por parte del extremo activo, el inicio de la presente acción para que, si a bien lo tiene, intervenga en calidad de **tercero ad-excludendum**, formulando demanda frente a la demandante y demandada conforme lo establece el Art. 63 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>68</u>	FIJADO HOY <u>24 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00018-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos sin prueba de remisión de la misma a la sociedad demandada. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. El poder arrimado, no cuenta con el requisito establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por el poderdante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.
3. Los hechos relacionados en los numerales 18, 21 y 28, deberá limitarlos a la descripción fáctica propiamente dicha, en tanto contienen insertas imágenes de pruebas y las mismas ya fueron aportadas con los anexos del libelo y pueden ser estudiadas por los sujetos procesales y el Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00022-00**, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Los hechos relacionados en los numerales 1 de la relación laboral y 8.3 de la renuncia motivada, contiene varias situaciones fácticas, por lo que le corresponderá dividirlo y designar un numeral para cada hecho. En este punto es imperativo advertir que deberá enumerar todas las situaciones fácticas de manera consecutiva para un mejor entendimiento.
2. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la sociedad demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

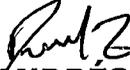
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 8 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00032-00**, informando que la parte actora a través de su apoderada presenta solicitud de terminación del proceso aportando para el efecto, acuerdo de pago suscrito entre las partes. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

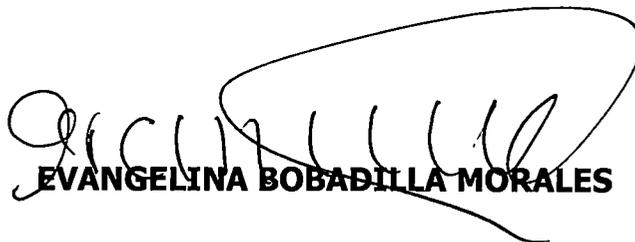
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la solicitud de desistimiento se elevó previo a integrarse el contradictorio, y, en razón a que el desistimiento, en este momento procesal no resulta procedente en voces del artículo 314 del CGP, lo propio es dar curso a la petición como un retiro de demanda conforme a lo previsto en el artículo 92 ibídem, mismo al que se **ACCEDE**, sin lugar a la imposición de costas, pues se repite, se presentó previo a integrarse la Litis.

De acuerdo a lo anterior, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** de la demanda, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 63 FIJADO HOY 21 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto a través de correo electrónico y remitida por competencia por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00033-00**; igualmente informo que se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No obra prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. CIAC S.A., en los términos del art. 6 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 	FIJADO HOY <u>24 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00034-00**; igualmente informo que se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por a **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, representada legalmente por Alma Rocío Ariza Fortich y/o quien haga sus veces en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES.**

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello, deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 7 de JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso ejecutivo laboral fue recibido de la Oficina Judicial, remitido por competencia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Itagüí, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2023-00044-00**. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

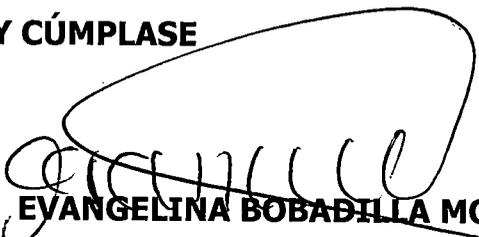
En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 110 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

En ese orden, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada el defecto señalado a continuación, so pena de rechazo:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 8 FIJADO HOY 24 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00099-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en once (11) archivos formato pdf con cuarenta y dos (42) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ADRIANA CASTRO BARAJAS** identificada con C.C. 52.198.937 de Bogotá y T.P. 116.575 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ BARBOSA** en contra de la sociedad **REMY IPS S.A.S.** representada legalmente por CAROLINA HOLGUÍN TAFUR o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 60 FIJADO HOY 7.4 JUL. 2023 A LAS
8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO